

Conste por el presente, como si fuera por escritura pública, que nosotros (*Sumarán Hermanos*) (Juan Manuel e Isidoro Sumarán) que trabajamos en sociedad bajo la razón de Sumarán Hermanos; i Larco Herrera Hermanos, celebramos el presente contrato sobre provisión de carne, con arreglo a las estipulaciones que siguen:

Primera.- Lgs señores Sumarán Hermanos se comprometen a enviar el 15 de cada mes a la hacienda Chiclín, la cantidad de veinticinco reses sanas i en buenas carnes; quedando obligados a pagar la factura que les presenten los señores Larco Herrera Hermanos por las reses que hubiesen comprado, por no haber cumplido aquellos señores con la primera parte de esta cláusula.

Segunda.- Designarán un representante en Chiclín que tome el peso de la carne i supervigile el ganado en el campo i el camal; soportando el 6 % de descuento en el peso de la carne fresca, a no ser que prefirieran hacerla pesaren la madrugada, antes del despacho. El representante de los señores Sumarán Hermanos, cumplirá las disposiciones de orden interno, quedando sometido a las reglas i disciplina establecidas en la hacienda.

Tercera.- Es también obligación de los señores Sumarán Hermanos, devolver ^{en ganado} la suma prestada por los señores Larco Herrera Hermanos durante los seis últimos meses del contrato, cuya duración se fija en dos años, contados desde el 1°. de abril próximo.

Cuarta.- Por su parte los señores Larco Herrera Hermanos se comprometen:

- a) A mandar beneficiar por su cuenta las cincuenta reses mensuales que enviarán los señores Sumarán Hermanos;
- b) A prestar a dichos señores hasta la suma de diez mil soles por cuenta de carne, pagándoles \$ 4.75 por arroba i \$.5, por cada cuero i todas las menudencias de cada res;
- c) A proporcionar pasto para el gando que envíen los señores Sumarán Hermanos i habitación para el representante que acrediten; mandando llevar i traer el ganado del pasto.

AA-HCH-1.4
Cw. 12
Do. 261
Fs. 1

(de preferencia por maldote)



d) A pagar las planilas por valor de carne, cada 15 días, en cheques circulares

Quinta.- Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones i afianzar todas las responsabilidades que contraigan por razón de este contrato, los señores Sumarán Hermanos ofrecen como fiador mancomunado i solidario a su señor padre don M.A. Sumarán, i al efecto entregan a los señores Larco Herrera Hermanos una carta de su dicho señor padre, debidamente legalizada por el Notario Público de Cajabamba don Miguel A. Torres, con fecha 16 de febrero del presente año (ésta es también la fecha de la carta), por la cual el señor M.A. Sumarán manifiesta a los señores Larco Herrera Hermanos, ^{que} acepta, confirma i garantiza ampliamente las estipulaciones de este contrato, garantía que la constituye en una finca urbana i otra rústica, de su exclusiva propiedad, ubicadas en la ciudad de Cajabamba i definitivamente inscritas en el Registro de Cajamarca, cuyos documentos de propiedad, así como el plano de las fincas quedan en poder de los señores Larco Herrera Hermanos.

Quinta.- Las diferencias o desacuerdos que pudieran ocurrir con relación a este contrato, serán sometidas a la decisión inapelable de la Cámara de Comercio de Trujillo.

Se extiende por duplicado en la hacienda Chiclin, a 14 de marzo de 1919,

se elevó a escritura pública el 16 de abril en curso de autos today

Lucas
M. Sumarán
M. Larco Herrera

Notario

